

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID

Cal
Tfr
Fax

42020310

NIG: 28.079.1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2019

Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña. ABEL

y D./Dña. LUZ

PRÓCURADOR D./Dña.

Demandado: PROMOTORA DE MULTIPROPIEDAD VALLE DE ARAN SL
INMOBILIARIA SERRA GELADA S.L.

SENTENCIA N° 71/2022

En nombre de S.M el Rey y en la Ciudad de Madrid a 17 de Febrero de Dos Mil Veintidós.

Vistos por ILMA SRA DOÑA^a
MAGISTRADO JUEZ TITULAR del Juzgado de Primera Instancia n°
de esta ciudad y su partido, los Autos de Juicio Ordinario seguidos ante
este Juzgado bajo n° /2 019 por NULIDAD DE CONTRATO DE
APROVECHAMIENTO POR TURNOS

Son partes en este procedimiento, D ABEL
MARIA con NIF y
respectivamente, con domicilio en Madrid, como parte demandante,
asistida de Letrado Sr Madrigal Bormass y representada por el Procurador
Sr contra la entidad PROMOTORA DE
MULTIPROPIEDAD DEL VALLE DE ARAN S.L con CIF B60162484 y
con domicilio social en Barcelona y contra la entidad INMOBILIARIA
SERRA GELADA S.L con CIF B60022829 y con domicilio social en
Barcelona, ambas entidades como parte demandada en rebeldía. De todos
ellos sus datos de filiación quedan reflejados en Autos.

HECHOS

PRIMERO Con fecha 13 de noviembre de 2 019 se turnó a este Juzgado
demanda promovida por el Procurador en nombre y
representación acreditada que, tras exponer los hechos y fundamentos
jurídicos que estimó en defensa de su pretensión, acabó con el SUPPLICO
del tenor literal siguiente:



"a) Se dicte sentencia por la que se declare la nulidad del contrato privado de compraventa de fecha 22 de abril de 2001 de adquisición de derechos de aprovechamiento por turno de inmuebles suscritos entre los adquirentes D. ABEL) y DÑA. LUZ ABAC) y la mercantil PROMOTORA DE MULTIPROPIEDAD DEL VALLE DE ARAN S.L. (CIF B60162484).
b) Se condene a la demandada a abonar las costas causadas en el presente procedimiento."

Aportó documentos que, reseñados, quedaron unidos en Autos.

Con fecha 17 de febrero de 2020 una vez pudo otorgarse el apoderamiento a favor de Procuradores, se dictó Decreto por el que se acordaba citar y emplazar a la parte demandada para que se personara y contestara por un plazo de 20 días hábiles, con los apercibimientos legalmente establecidos para este tipo de procedimiento.

SEGUNDO se realizaron numerosos intentos de citación y emplazamiento de la entidad INMOBILIARIA SIERRA GELADA SL que, finalmente, fue emplazada en fecha 9 de noviembre de 2020 recogiéndola D en calidad de hijo de D

Respecto a la PROMOTORA DE MULTIPROPIEDAD DEL VALLE DE ARAN S.L se hubo de acudir al emplazamiento edictal, siendo publicado en el tablón edictal único en fecha 17 de septiembre de 2021

Transcurrido el plazo sin que ninguna de las dichas entidades se personaran, mediante Providencia de fecha 15 de octubre de 2021 se declaró la rebeldía procesal de la parte demandada, notificándosele este proveído en la misma forma que se hizo el emplazamiento, tal y como manda la ley, haciéndosele saber que no se llevaría a cabo ninguna otra notificación salvo la de la resolución que pusiera fin al procedimiento. Se acordaba igualmente señalar fecha para el emplazamiento a las partes a comparecencia previa, que habría de celebrarse el día 16 de febrero de 2022, haciéndose las oportunas advertencias a las partes para este tipo de comparecencia según las prescripciones fijadas por la LEC para este tipo de actuación procesal.

Llegado el día y, comparecida solo la parte actora en forma, se declaró bien constituido el acto procesal y se abrió el acto en el que se hicieron las manifestaciones que constan en acta, se fijó el objeto de la reclamación y se



Vistos los artículos citados y demás de general y pertinentes aplicación y por la autoridad conferida por el Pueblo Español

FALLO

DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda promovida por el Procurador Sr López Somovilla, en nombre y representación acreditada en la Causa.

DEBO DECLARAR Y DECLARO la nulidad sobrevenida del contrato de aprovechamiento por turnos de fecha 22 de abril de 2 001 concertado entre adquirentes D. A y D

con la mercantil PROMOTORA DE MULTIPROPIEDAD DEL VALLE DE ARAN S.L en relación al apartamento construido por INMOBILIARIA SIERRA GELADA SL.

DEBO CONDENAR Y CONDENO, de forma conjunta y solidaria, a las entidades PROMOTORA DE MULTIPROPIEDAD DEL VALLE DE ARAN S.L e INMOBILIARIA SIERRA GELADA al abono de las costas de este procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas con apercibimiento de los recursos que contra la misma proceden conforme al art. 248.4 LOPJ. Recurso de Apelación que habrá de interponerse en plazo legal, ante este Juzgado y para la Ilma Audiencia Provincial, previa constitución del depósito legal de 50 euros al tiempo de formalizarlo y en la manera que se dirá en Proveído aparte. Deberán abonarse las tasas legalmente vigentes

Llévese testimonio de esta resolución a los autos principales y el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta, Mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

